

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 03/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2016 00446	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	NESTOR RAUL CLAROS GREGORY	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 00524	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 00859	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO TORRES PARDO	ANGEL MARIA MONTENEGRO MARTIN	Auto ordena oficiar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 00975	Sucesión	RUBEN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto reconoce personería	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE MAESTROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION DEL TOLIMA COPEMOTOL	JEYSON JAVIER VARGAS	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00714	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO BARBOSA	MARTA LUCIA SANTOS JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00788	Verbal	EURIPIDES AVENDAÑO RODRIGUEZ	MARTHA ROCIO PULIDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00888	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MAGALY OJEDA CARVAJAL	Auto ordena oficiar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RIGOBERTO CASTIBLANCO (Q.E.P.D)	Auto pone en conocimiento	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00369	Sucesión	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	MANUEL ISIDRO AVILA GALINDO (Q.E.P.D.)	Auto resuelve solicitud	02/11/2021	2
11001 40 03 029 2019 00531	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto decreta medida cautelar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00618	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO	Auto ordena oficiar	02/11/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00685	Verbal	JERSOL COCA PEÑA	ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA	Auto ordena oficiar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00745	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA	Auto resuelve Solicitud	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00124	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto ordena oficiar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00186	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto ordena oficiar	02/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto reconoce personería	02/11/2021	1
11001 40 03 060 2013 01334	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto requiere	02/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

153



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2013-1334

La secretaría proceda a dar cumplimiento al auto del 10 de noviembre del año inmediatamente anterior respecto del emplazamiento allí dispuesto.

Con los apremios de ley, requiérase al secuestre para que rinda informe de su gestión

Así mismo, requiérase a la DIAN para que si sirva dar respuesta al oficio 4929 de 2019. O, dado lo antiguo de ese comunicado, elabórese nuevo oficio, en el que se le indique el curso de este sucesorio.

De todo lo anterior remítase el trámite al correo electrónico de apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR	Imprimir Detalle
Número de Documento	19214105
Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	JOSE OSCAR
Apellidos	CASTAÑO ARIAS
Departamento Inscripción	BOGOTA
Municipio Inscripción	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	13/09/54
Dirección Oficina	AV. JIMENEZ N. 9-43 OF. 415
Ciudad Oficina	BOGOTA
Teléfono 1	2432191
Celular	3153929365
Correo Electrónico	OSCARCANTANOABOGADOS@GMAIL.COM
Estado	

INACTIVO**OFICIOS**

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Demás oficios	01/04/19	01/04/21	Inactivo
1 - 1 de 1 registros			<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
 csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME

209

ANGÉLICA GUTIÉRREZ, en calidad de escribiente del Juzgado 29 Civil Municipal, me permito informar al señor Juez que en reiteradas oportunidades intenté tener acceso a la aplicación de URNA, sin obtener un resultado positivo, en consecuencia, me dirigí a la Oficina de Auxiliares de la Justicia, a fin de poner en conocimiento dicha situación y la compañera que me atendió, me hizo entrega del pantallazo que aporé. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021 dentro del proceso **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003029-2016-00446-00 INICIADO POR NESTOR RAÚL CLAROS**, para relevar el auxiliar de justicia en el oficio de liquidador, sin embargo, el sistema arrojó que el auxiliar se encuentra **INACTIVO** desde el 1 de abril de 2021. El anterior informe lo hago bajo la gravedad de juramento, para los fines legales pertinentes. Hoy 13 de octubre de 2021.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 25 OCT 2021



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

212



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0446

En conocimiento del señor apoderado el informe secretarial que antecede.

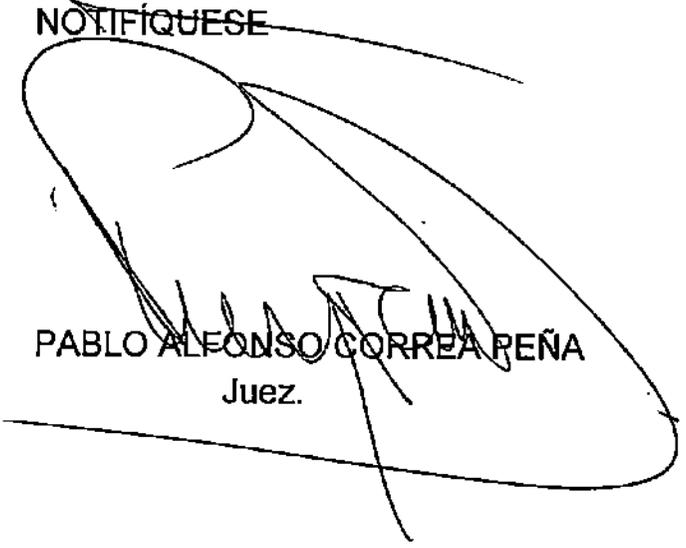
El mismo deberá ser escaneado para ofrecer la información completa.

Basado en el informe precitado, designase nuevo auxiliar de la justicia en el cargo de LIQUIDADOR.



Comuníquese la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>03</u> NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>77</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

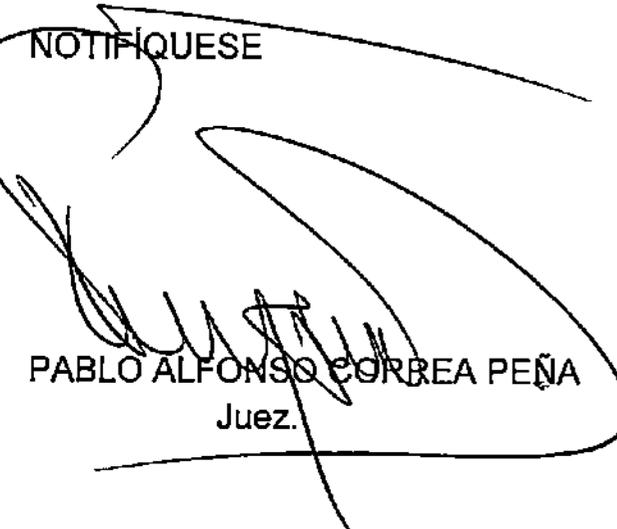


Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0524

Al no darse los presupuestos que el art. 314 de la codificación procesal establece, no es posible acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones que eleva la memorialista.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

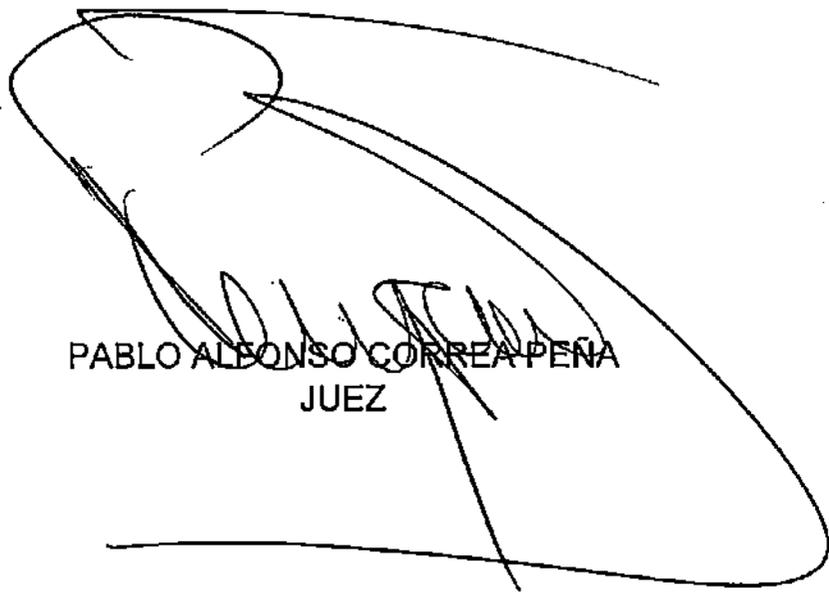
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00859

Teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito en auto de fecha 05 de agosto del 2021, por secretaria actualícese el oficio No 976 de fecha septiembre 22 del 2021 y remítase al canal digital de la entidad correspondiente

Cúmplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

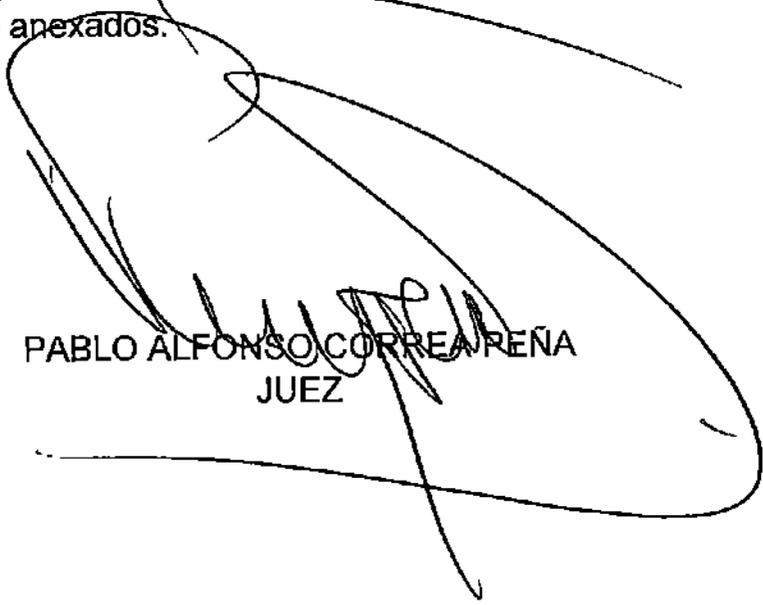
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00975

De conformidad con los registros de nacimiento aportados en el expediente, se reconoce a MARÍA CECILIA ROMERO PARRA, JONATHAN ROMERO PARRA, RUBÉN AUGUSTO ROMERO PARRA, JENIFER CAROLINA ROMERO PARRA como hijos legítimos del causante RUBÉN ROMERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D).

Se reconoce personería para actuar en nombre de los herederos anteriormente descritos del causante RUBÉN ROMERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D). La abogada SARITA CORRALES MANCERA de conformidad con los poderes que se anexados.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	77	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

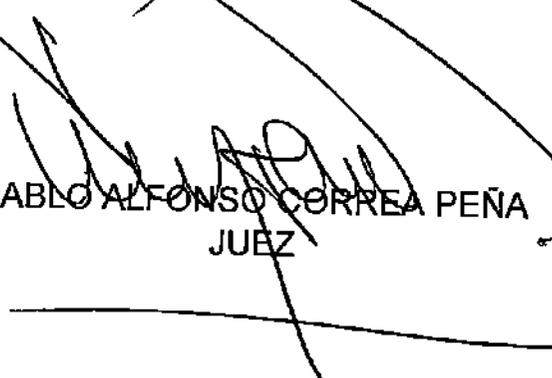
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01160

De conformidad con el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que debe allegar el oficio No 583 de fecha 02 de julio del 2021 el cual fue retirado el 03 de agosto del 2021 para así darle el trámite correspondiente.

Por otra parte, y de conformidad con el Decreto PCSJA21-11840 los despachos judiciales están atendiendo de manera presencial en el horario habitual.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

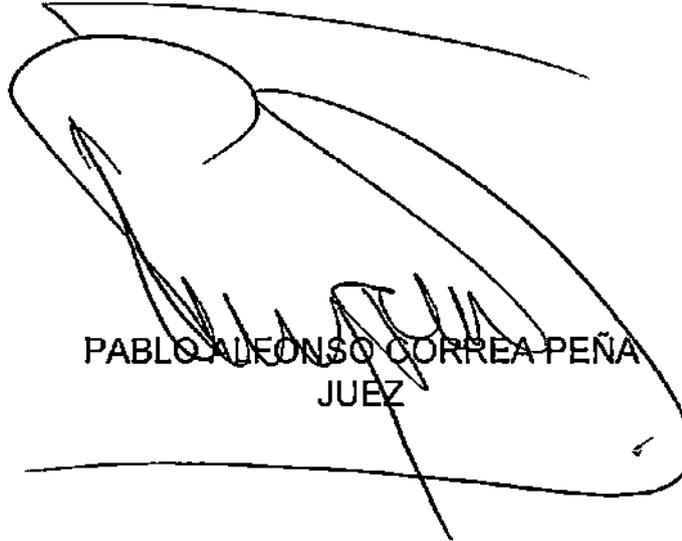
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	77	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00067

De acuerdo al escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, se le pone en conocimiento la Circular PCSJC 20-17 del 29 de abril del 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines pertinentes a efecto de la entrega de los títulos.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

47

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0714

La apoderadas del ejecutante ha presentado recurso de queja en contra del auto del 13 de octubre de este año, con el que no se dio trámite a un previo recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado en contra de la decisión de dar aplicación al Art. 317 del Código General del Proceso.

Al respecto se hace necesario precisar en lo siguiente.

Establece el Art. 353 del C.G.P., que: [...] *el recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación (...)* subraya el despacho.

Es decir, que se ha condicionado el trámite de este recurso, de queja, a que con él se formule el de reposición, requisito que resulta imperativo, pues el aparte de la norma transcrita indica: "deberá", esto es, que no es opcional acudir en un mismo tiempo al recurso horizontal y el vertical, sino que, se insiste, deben ser presentados ambos, el segundo en subsidio del primero.

Ahora, la única opción que da el legislador para dar trámite al recurso de queja, cuando este se formula de manera directa, es que la contraparte haya acudido al recurso de reposición y por efecto de la resolución del mismo, se precise acudir al superior funcional.

Como puede verse, la profesional del derecho, no presentó el recurso de reposición que obliga la norma procesal, sino que hizo uso del de queja de manera directa, no dándose la circunstancia que así lo permite como ya se explicó, por ello no es posible concederlo.

Ahora, no se pierda de vista que este despacho no denegó conceder el recurso apelación, acto jurídico que abre camino a la queja, cuando esta se presenta ajustada al ya citado Art. 353 adjetivo, simplemente no pudo dar trámite a los recursos por ellos haberse presentado por fuera del término de ley, ya que, se insiste, el auto que generó inconformidad quedó ejecutoriado el 20 de agosto de 2021 y los recursos se radicaron el 17 de septiembre de 2021, por dos días, un mes después.

Así las cosas no resulta dable conceder el recurso de queja.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0788

Se convoca a las partes, apoderada y auxiliar de la justicia para adelantar la audiencia que determina el Art. 372 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo a la hora de las 9:00 A.M, del día 2 del mes de febrero de 2022.

Dentro de su adelantamiento se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan solicitado y/o aportado, por ello deberán indicar el correo electrónico de los testigos pedidos para enviarles la citación correspondiente.

La misma se adelantará mediante el aplicativo TEAMS, que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura por ello la secretaría enviará con antelación e LINK a partes, apoderados y testigos para que se hagan presentes 10 minutos antes de la hora fijada.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
Juez,

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	77	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00888

En atención a la solicitud que antecede elevada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, la secretaria informe a esa entidad sobre el estado del proceso.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____ 77	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

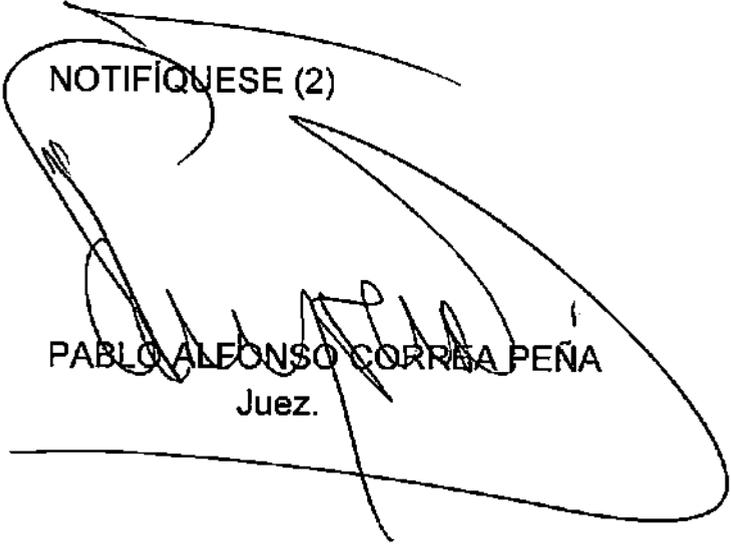
2019-0190

Indica el abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ que ha aportado poder que el apoderado general de los herederos determinados y la cónyuge supérstite del ejecutado RIGOBERTO CASTIBLANCO le confiriera, sin embargo, visto el expediente, a más de las copias de las escrituras públicas con el poder general le extendieran a MICHAEL FERNANDO PARRA HERNÁNDEZ no se advierte dicho mandato.

Se le hace ver al memorialista que la demanda y el curso dado al proceso no es virtual, por ello la consulta puede realizar o bien su apoderado general o bien el especial una vez se allegue el poder que se echa de menos.

Ahora, los herederos determinados y la cónyuge fueron reconocidos y notificados como se observa en auto del 20 de septiembre de 2019, cuando, en conjunto con la apoderada del edificio ejecutante solicitaron la suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE (2)


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0190.

☛ Téngase en cuenta que la apoderada de la copropiedad describió el traslado de las excepciones de fondo presentadas por la auxiliar de la justicia.

En firme este auto ingrese al despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



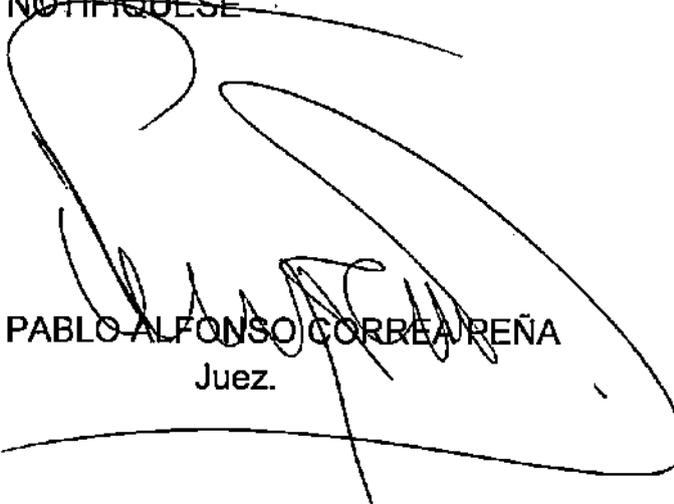
Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0369.

Téngase en cuenta la labor que adelanta el señor abogado de oficio de VERÓNICA LÓPEZ CRUZ reconocida como cónyuge superstite del causante.

- La secretaría haga requerimiento a la mencionada para que preste la colaboración que el señor auxiliar de la justicia le ha venido solicitando para el buen desarrollo de su labor.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0531

Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo del remanente que llegare a quedar dentro del proceso que en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería adelanta ABDEL JOSÉ ORDOSGOITIA CABALLERO en contra del aquí ejecutado JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUÁREZ.

Limitase la medida a la suma de \$85.000.000.ºº.,

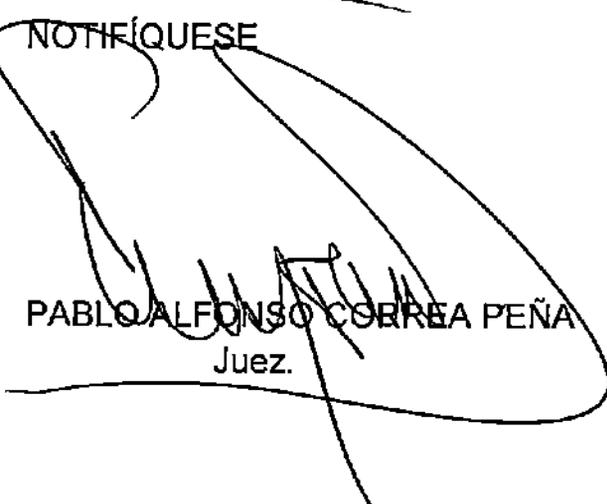
Oficiese a esa agencia judicial y remítase al correo reportado en el escrito que se resuelve.

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al ejecutado JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUÁREZ., en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria número 140-174505.

Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Respecto de las entidades bancaria de las que se pide el embargo y retención de la cuentas, no se pierda de vista que esa medida ya fue decretada y los oficios que las informa debidamente retirados.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

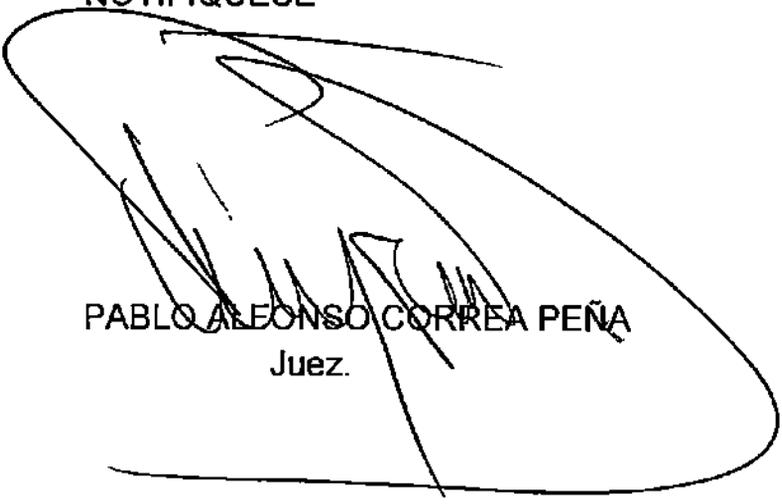


Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0618

Acreditada la radicación del oficio con el que se informó la medida cautelar al pagador de la empresa INVERSIONES HIDROPOLAR S.A.S., con los apremios de ley, REQUIÉRASE al pagador de dicha entidad para que cumpla con la cautelar allí ordenada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

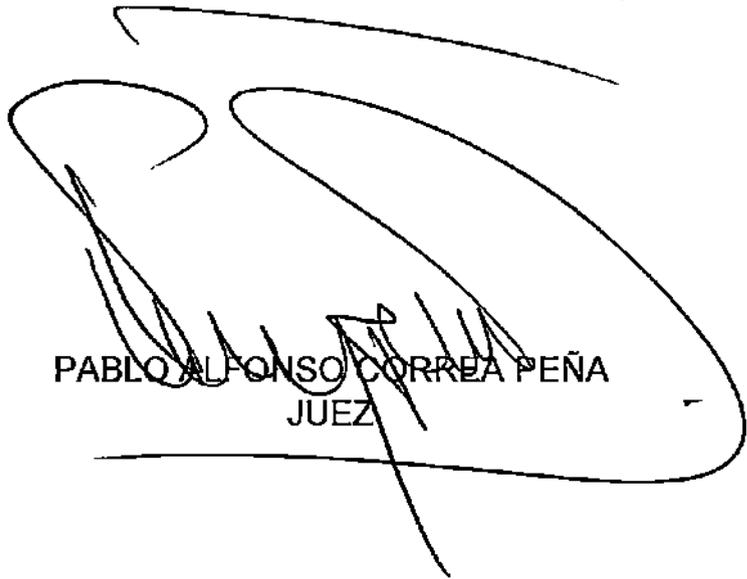
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00620

La secretaria de cumplimiento al art 110 del C.G.P. corriendo el traslado de las excepciones que en tiempo presentó el demandado. (art 370 del C.G.P.)

Cúmplase



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0660

Dado que el auxiliar de la justicia ha presentado excepciones previas y de fondo al interior del proceso se dispone.

En cumplimiento del Art. 101 del Código General del Proceso, la secretaría corra el traslado de las excepciones previas conforme el Art. 110 ibidem.

Acatando lo que el Art. 370 procesal establece, proceda a correr traslado de las excepciones de fondo entiendo presentadas.

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

285



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0685

Téngase en cuenta la renuncia que al poder otorgado por el demandante presenta la Dra., LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, la cual se ajusta a las previsiones del Art. 76 del C.G.P.

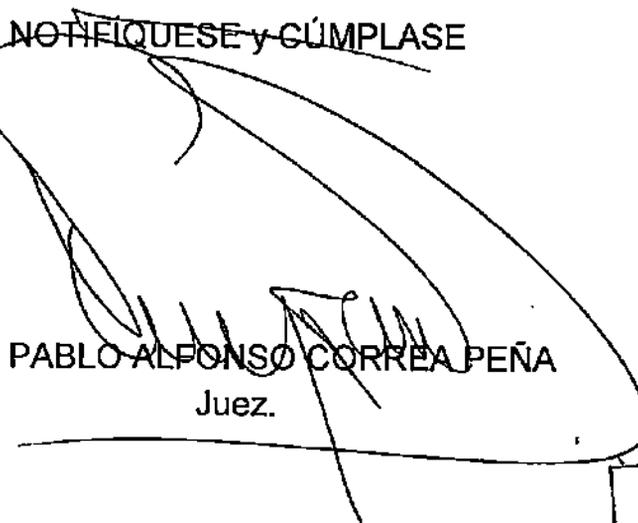
Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA para actuar en representación del demandante JERSOL COCA PEÑA de conformidad con el poder allegado.

Téngase en cuenta la aportación de la prueba de la valla instalada. Una vez se allegue la prueba de la inscripción de la demanda se procederá a lo de ley.

La secretarará corrija los oficios vistos a folios 251 a 262 indicando en ellos la dirección correcta del inmueble objeto de pertenencia que corresponde a la **CALLE 88 G SUR 6 C 09 ESTE** y no como en ellos quedó consignado.

Remítanse a los correos de las entidades oficiadas.

~~NOTIFIQUESE y CÚMPLASE~~


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 3 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

77



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0745

Tenga en cuenta el demandado memorialista que si se notificó al interior del presente proceso según se observa en el auto del 18 de diciembre de 2019.

Se le insiste que este es un proceso de menor cuantía, por lo que las solicitudes que eleve, deberá hacerlo mediante abogado.

Que el proceso ya cuenta con sentencia y está en período de pagos con las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	77
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01057

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad BANCO DE OCCIDENTE., demandó a la señora LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en auto de fecha 28 de enero del 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.014.548,00) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 28 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.293.743) M/TE. Por concepto de los intereses plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta en el expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a la señora LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA de conformidad con los lineamientos del art 8º del Decreto 806 de 2020 tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

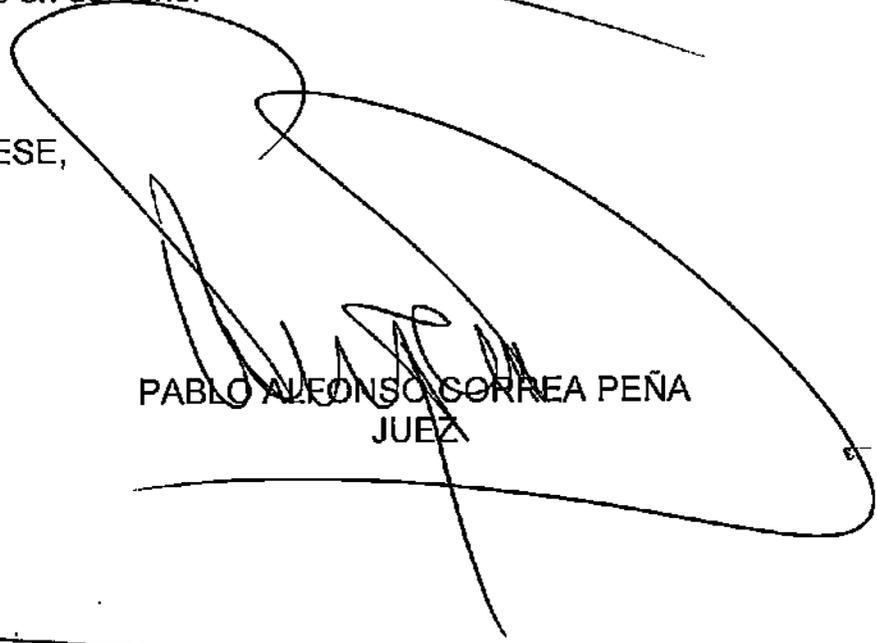
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ ~~200.000~~ M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (79) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	77	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0186



A costa de la interesada, si es fuere pertinente, expídase copia del despacho comisorio 017 del 31 de mayo de este año que está dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio,.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	3 3 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	77	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

238



Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0194

Se observa en el plenario que el correo certificado que fuera enviado al demandado ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO que contiene la citación que dispone el Art. 291 del Código General del Proceso resultó positiva. Ese acto procesal se dio el 15 de septiembre de 2021, cual se aprecia a foliatura.

Respecto de la notificación por aviso de que trata el Art. 292 procesal, y que a la postre fuera positivo, se recibió por el destinatario el 27 de septiembre de 2021, es decir, que para el día siguiente ya estaba notificado como lo dispone la norma que se comenta ahora.

De otra parte el demandado LÓPEZ ROBAYO extendió poder a su abogado que fuera allegado al correo del despacho el 1 de octubre de 2021, esto es, cuando ya el término de traslado había vencido, por lo que no es dable acceder a la solicitud de este apoderado de dar aplicación al Art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Se reconoce al abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA como apoderado del demandado ANDRÉS CAMILO LÓPEZ ROBAYO en los términos y facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 03 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 77	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	